



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

EXPEDIENTE Nro. 4698-2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 340-2024. Guatemala, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

REF.: AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S. A. Solicita el registro de los textos del plan de seguro denominado Seguro de Caución y sus bases técnicas.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de referencia, la cual consta en el expediente de mérito; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece que las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización.

CONSIDERANDO: Que el Anexo al Acuerdo Número 7-2017 del Superintendente de Bancos que contiene los Procedimientos para el Registro de Planes de Seguros, establece la información y documentación que las aseguradoras deben presentar para el registro de los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Anexo al citado Acuerdo Número 7-2017, establece que, los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, son responsabilidad de las aseguradoras, por lo que deberán velar que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la República de Guatemala, los aspectos técnicos aplicables, así como de la suficiencia de las primas de seguro, de las reservas técnicas y cualquier otro valor que genere el plan. Asimismo, son responsables de que los textos de los planes de seguros se redacten en forma clara y precisa, de tal manera que sean comprensibles y aplicables por el contratante, asegurado y/o beneficiario, además que tengan congruencia entre los aspectos técnicos y legales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Anexo al Acuerdo Número 7-2017 establece que las bases técnicas se reciben para su registro, por lo que, además de enfatizar la responsabilidad de las aseguradoras respecto de dichas bases técnicas, establece que las mismas serán suscritas por una persona con conocimientos y experiencia en materia actuarial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley de la Actividad Aseguradora, entre otros aspectos, establece que en casos plenamente justificados en los que, para determinado tipo de seguro de daños, no se cuente con las estadísticas adecuadas que permitan efectuar el correspondiente estudio, la Superintendencia de Bancos podrá dispensar a la empresa interesada la presentación de dichas estadísticas que permitan la justificación en la forma indicada en el citado artículo; sin embargo, la empresa deberá en todo caso, acompañar los cálculos que al efecto hubiere llevado a cabo y la documentación adicional que le haya servido de base para determinar la tarifa que desee establecer; y, que la solicitud de dispensa presentada por Afianzadora de la Nación, S. A., se enmarca en lo previsto en la citada disposición legal.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Resolución Número 340-2024

Página Nro. 2

CONSIDERANDO: Que conforme al tercer párrafo del artículo 2 del Anexo al Acuerdo Número 7-2017, el registro de los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, no implica aprobar o prejuzgar el contenido de los mismos por parte de la Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada por Afianzadora de la Nación, S. A., referente al Seguro de Caución que, entre otras, proporciona las coberturas de cumplimiento de contrato, sostenimiento de oferta, conservación de obra y/o calidad y funcionamiento, saldos deudores, interés fiscal, de fidelidad individual, judicial penal y judicial civil, cumple con las disposiciones establecidas en el Anexo al Acuerdo Número 7-2017, Procedimientos para el Registro de Planes de Seguros.

POR TANTO: Con base en lo considerado y lo establecido en los artículos 3, literales a) y o); 9, literal d) de la Ley de Supervisión Financiera; 36 de la Ley de la Actividad Aseguradora; y, 1 y 12 del Anexo al Acuerdo Número 2-2024 del Superintendente de Bancos, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a Afianzadora de la Nación, S. A., a partir de la fecha de esta resolución, el registro del plan de seguro denominado Seguro de Caución, para las coberturas que indica en su solicitud, conforme a los textos que se listan a continuación, así como sus bases técnicas:

- a) Solicitud de Seguro de Caución;
- b) Carátula Básica de Seguro de Caución; y,
- c) Condiciones Generales.

Los textos del plan de seguro y sus bases técnicas constan en anexo.

SEGUNDO: Dispensar a Afianzadora de la Nación, S. A., de la presentación de las estadísticas que forman parte de las bases técnicas del plan de seguro de mérito.

TERCERO: El presente registro no implica aprobar ni prejuzgar el contenido del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos y se otorga sin perjuicio de las revisiones posteriores que se practiquen, derivado de trabajos de supervisión.

Notifíquese y archívese.



Firmado electrónicamente por
FRANCISCO GABRIEL BARRIOS CEBALLO

Lic. Francisco Gabriel Barrios Ceballos
Director
Departamento de Registros y Normativa de Seguros

Lcsu/Apeldt

SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCIÓN					
DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre Completo					
Direccion					
NIT		Telefono		No. de DPI	
Correo Electrónico					
TIPO DE SEGURO DE CAUCIÓN QUE SOLICITA:					
Monto Total del Contrato		Porcentaje del seguro de caución		Monto del seguro de caución	
Beneficiario					
Para Garantizar:					
Vigencia del seguro de caución					
Afianzadora de la Nación, S.A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.					
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN LLENO ESTE FORMULARIO (SOLICITANTE Ó INTERMEDIARIO)					
CÓDIGO AGENTE			FECHA DE ENTREGA		
Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ del _____ de _____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.					

CARATULA BÁSICA DE SEGURO DE CAUCIÓN

TIPO DE SEGURO DE CAUCIÓN

CLASE: y No.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad de _____bajo las siguientes condiciones:

MONTO ASEGURADO	BENEFICIARIO
ASEGURADO Y DOMICILIO	
OBJETO DEL CONTRATO	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el ____ de ____ del ____.

FIRMA AUTORIZADA

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número_____ del _____registro que no prejuzga sobre el contenido de la misma.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD.** Afianzadora de la Nación, S.A. quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución (fianza), se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO (que para efectos de la presente póliza se identificara como Fiado o Asegurado, indistintamente) garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución (fianza). Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **CADUCIDAD CONTRACTUAL.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de las treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución (fianza), de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.
4. **PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución (fianza), dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION (FIANZAS) O GARANTÍAS.** Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución (fianza) o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución (fianza) o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución (fianza), cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:
 - a) **Terrorismo:** entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
 - b) **Sabotaje:** entendiéndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
 - c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
 - d) **Guerra y Guerra Civil.**
 - e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**
7. **NULIDAD Y EXTINCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION (FIANZA).** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución (fianza) en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO (fiado) dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes.

- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de seguro de caución (fianza) estará en vigor por el termino expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO (fiado) ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO (fiado) y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución (fianza).
- 10. SUBROGACION.** LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO (fiado) si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA o entre LA ASEGURADORA y el ASEGURADO (fiado), respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a el presente seguro de caución (fianza) le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. El presente seguro de caución (fianza) no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.
- 12. ACEPTACION.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución (fianza) por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO (fiado). Esta póliza de seguro de caución (fianza) no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- 14. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución (fianza), el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del ASEGURADO (fiado) y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.
- 15. PAGO DE PRIMA.** Este seguro de caución (fianza) debe pagarse de contado.
- 16. NOTIFICACIONES.** Toda notificación al ASEGURADO (fiado) se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora coma propia.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro y el contrato de fianza, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

"Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. del, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo"